

## ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA “COOPMININTERIOR”

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:** La COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa, multiactiva, de primer grado de responsabilidad limitada, con régimen tributario especial, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados.

La entidad podrá identificarse, también, con la sigla o abreviatura COOPMININTERIOR la cual podrá utilizar para todos los efectos legales y estatutarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:** El domicilio principal de COOPMININTERIOR es la Ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio nacional. Dentro del ámbito de operaciones COOPMININTERIOR podrá establecer oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad, o país, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 3. DURACION:** La duración de COOPMININTERIOR será indefinida. No obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO:** COOPMININTERIOR se regirá por el Derecho Colombiano, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

### CAPITULO II MARCO FILOSOFICO

**ARTICULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS:** COOPMININTERIOR regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

## 1. Principios

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. Gestión democrática por partes de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- e. Educación, formación e información.
- f. Cooperación entre cooperativas.
- g. Compromiso con la comunidad.

## 2. Valores

De la empresa cooperativa:

- a. Autoayuda.
- b. Democracia.
- c. Igualdad.
- d. Equidad.
- e. Solidaridad.

De los asociados:

- a. Honestidad.
- b. Transparencia
- c. Responsabilidad social.
- d. Preocupación por los demás.

**ARTICULO 6. CARACTERÍSTICAS:** COOPMININTERIOR regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo colombiano:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará de modo permanente actividades de educación en economía solidaria.
5. Se integrará económica y socialmente con el sector de la economía solidaria.

6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de los aportes sociales mínimos irreducibles, contemplados en el presente estatuto y del cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.
8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
9. La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para tal efecto establezca la legislación cooperativa y el presente Estatuto.
10. Fomentará la integración con otras instituciones de carácter solidario que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano

## CAPITULO III

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL:** COOPMININTERIOR tendrá como objeto social, propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de la calidad de vida de los asociados, su familia y la comunidad en general, mediante satisfacción de sus necesidades a través de la prestación de servicios. Fomentando en todo momento la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

La cooperativa COOPMININTERIOR podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

**PARÁGRAFO:** La entidad implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

**ARTICULO 8. ACTIVIDADES:** Para el logro de su objeto social, COOPMININTERIOR podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades generales:

1. Recibir aportes de sus asociados.
2. Otorgar crédito a sus asociados.
3. Realizar convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan tener acceso a sus asociados, a diferentes planes de vivienda.
4. Realizar operaciones de compra y venta de cartera, de acuerdo con lo establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos de COOPMININTERIOR.
5. Asociarse con otras entidades, públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a lo previsto en los Artículos anteriores, que contribuyan al

- mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
6. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
  7. Promover, participar o constituir, a nivel nacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
  8. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
  9. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
  10. Contratar seguros para los anticipos de los planes de construcción de sus asociados, así como para los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
  11. Producir, industrializar, comercializar, distribuir y almacenar bienes y servicios, en concordancia con su objeto social.
  12. Realizar actividades de educación no formal y capacitación, directamente o por medio de convenios, con entidades especializadas para tal fin.
  13. Realizar convenios con entidades del sector público o privado tendientes a beneficiar a sus asociados y sus familias.
  14. Gestionar la consecución de donaciones, auxilios y/o subsidios, ante entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, en beneficio de sus asociados y sus familias.
  15. Celebrar contratos o convenios de suministro de productos primarios, secundarios y finales, con el ánimo de facilitar a los asociados y sus familias, mercancías, electrodomésticos, muebles y enseres, equipos de oficina, artículos de uso personal, papelería, vestuario, artículos de la canasta familiar y consumo popular.
  16. Realizar convenios y/o contratos, con empresas que presten el servicio de transporte de cualquier clase, con el ánimo de beneficiar a sus asociados, sus familias y a la comunidad en general.
  17. Realizar convenios con entidades que realicen actividades en las áreas de turismo, recreación, artes, cultura, bienestar y deportes, tendientes a beneficiar a sus asociados y sus familias.
  18. Realizar convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan obtener recursos económicos, en beneficio de sus asociados y sus familias.

Las demás actividades que vayan en concordancia con el desarrollo de su objeto social.

**ARTICULO 9. SECCIONES:** COOPMININTERIOR prestará los servicios que desarrollan su objeto social a través de las siguientes secciones:

1. Sección de Aporte y Crédito
2. Sección de Capacitación.
3. Sección de Producción y Comercialización.
4. Sección de Consumo
5. Sección de Vivienda.
6. Sección de Convenios de Transporte.
7. Sección de servicios especiales.

El funcionamiento de las secciones y nuevos servicios se hará en forma gradual a medida que le permitan los recursos de COOPMININTERIOR y lo exijan las necesidades de los asociados. Para cada caso se debe efectuar un estudio, el cual deberá aprobarlo el Consejo de Administración.

**ARTICULO 10. SECCIÓN DE APORTE Y CRÉDITO:** Por medio de la sección de aporte y crédito se prestarán los siguientes servicios:

1. Recibir de sus Asociados los aportes en las diferentes modalidades conforme lo establece el presente estatuto.
2. Readquirir aportes sociales de acuerdo a lo previsto en el Fondo de Amortización de Aportes.
3. Efectuar créditos a los Asociados con intereses razonables, dentro de los límites legales, con garantías personales e hipotecarias según el caso y con fines productivos, y de mejoramiento personal y familiar, de acuerdo al reglamento de crédito vigente de COOPMININTERIOR.
4. Desarrollar diferentes programas de crédito.
5. Cuando las circunstancias lo ameriten, gestionar con entidades de crédito, personas naturales y/o jurídicas, los recursos necesarios para el desarrollo de sus programas y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, conforme a las leyes vigentes y los principios cooperativos.

**ARTICULO 11. SECCIÓN DE EDUCACIÓN:** Se realizarán actividades de educación y capacitación, directamente o por medio de convenios, con entidades especializadas para tal fin, por lo cual esta sección buscará:

1. Promover entre sus asociados la formación cooperativa y de economía solidaria
2. Promover y organizar eventos de orden cultural y educativo en bien de sus asociados y de sus familias.
3. Realizar jornadas de capacitación entre sus asociados, para el mejoramiento de su desempeño laboral.

4. Elaborar programas de formación para los directivos y empleados de COOPMININTERIOR, con la finalidad de mejorar el buen gobierno de la entidad.
5. Suscribir convenios con entidades autorizadas para impartir educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal.

**PARAGRÁFO:** Las actividades de educación que COOPMININTERIOR realice, no estarán enmarcadas dentro de las que autoriza el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 12. SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:** Por medio de esta sección, COOPMININTERIOR buscará fomentar formas o mecanismos de producción en diferentes áreas, incentivando la creación de microempresas, a través de talleres, cursos de capacitación de cualquier modalidad, de producción industrial y/o agropecuaria, a partir de lo cual podrá producir, industrializar, comercializar, distribuir y almacenar bienes y servicios, en concordancia con su objeto social.

**ARTÍCULO 13. SECCION DE CONSUMO:** Esta sección tendrá por objeto facilitar a los asociados y a sus familiares, mercancías, electrodomésticos, muebles y enseres, equipos de oficina, artículos de uso personal, papelería, vestuario, artículos de la canasta familiar y consumo popular.

Para la prestación de estos servicios COOPMININTERIOR podrá celebrar contratos y / o convenios de suministros de productos primarios, secundarios y finales.

**ARTÍCULO 14. SECCION DE VIVIENDA:** Con la sección de vivienda se buscará:

1. Realizar convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan tener acceso a sus asociados, a diferentes planes de vivienda.
2. Financiar a los asociados la ampliación, reparación o mejora de la vivienda.
3. Financiar la compra de bienes inmuebles para los asociados.

**ARTÍCULO 15. SECCIÓN DE CONVENIOS DE TRANSPORTE:** Por medio de esta sección COOPMININTERIOR se encargará de suscribir convenios con entidades autorizadas para la prestación del servicio público de transporte, con la intención de facilitar el acceso a este servicio por parte de los asociados.

El Consejo de Administración deberá reglamentar la forma como se suscribirán estos convenios y la manera en que se prestará el servicio.

**ARTICULO 16. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES:** Esta sección tendrá por objeto:

1. Realizar convenios con entidades que realicen actividades en las áreas de turismo, recreación, salud, artes, cultura, previsión exequial, bienestar y

deportes, tendientes a beneficiar a sus asociados y sus familias

2. Contratar seguros de cualquier naturaleza para sus asociados y sus beneficiarios.
3. Realizar toda clase de contratos, convenios y otras formas lícitas de contratación, para la prestación de servicios a los asociados, familiares y comunidad en general, que estén relacionados con el objeto social y que sean autorizados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La prestación de estos servicios deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 17. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS:** Para el establecimiento de los servicios de COOPMININTERIOR, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada uno de los servicios, además, de los comités exigidos por ley.

**ARTICULO 18. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPMININTERIOR podrá prestarlos por intermedio de otras organizaciones, para lo cual podrá asociarse o realizar convenios con otras entidades de su misma naturaleza o de diferente carácter jurídico, siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social y con ello no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 19. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS:** Por regla general, COOPMININTERIOR prestará sus servicios preferencialmente a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

**ARTÍCULO 20. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** COOPMININTERIOR a través del Consejo de Administración podrá organizar la

estructura administrativa que sea necesaria y autorizar a la Gerencia para realizar toda clase de actos, operaciones, contratos y negocios jurídicos permitidos por la ley, que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social y la prestación de los servicios.

## **CAPÍTULO IV ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISION, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD**

**ARTICULO 21. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados de COOPMININTERIOR, es variable e ilimitado. Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación o que con posterioridad solicitaron ante el Consejo de Administración su ingreso como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y se realice el pago del primer aporte.

**ARTICULO 22. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS:** Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas:

1. Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración, quien decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación, sobre la aceptación de su solicitud.
2. Contribuir por una sola vez la cuota de admisión equivalente al dos (2%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente con destino al fondo de solidaridad. La contribución no será reembolsable y será cancelada con el primer aporte como asociado.
3. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
4. Suministrar toda la información que le sea solicitada para el estudio de su admisión.
5. Suscribir y diligenciar los formatos de vinculación de asociados, incluyendo aquellos de conocimiento de la situación personal, familiar, económica, financiera y comercial, necesarios para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Haber recibido el Curso básico en Economía Solidaria mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a hacerlo en el plazo que establezca el Comité de Educación.

**ARTÍCULO 23. CONDICIONES DE ADMISIÓN:** Para ser asociado de COOPMININTERIOR se deberá cumplir las siguientes condiciones:



1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser funcionario o estar vinculado por contrato de prestación de servicios mayor a seis (6) meses del Ministerio del Interior y de Justicia o de cualquier otra entidad del sector público, ser pensionado o tener vínculo laboral con COOPMININTERIOR y aceptar los descuentos reglamentarios a favor de la misma.

**ARTICULO 24. DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS:** Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, los estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPMININTERIOR; y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos, o incurrir hechos o en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de COOPMININTERIOR.
6. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas o sociales y con los compromisos que adquiera con COOPMININTERIOR
7. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que COOPMININTERIOR requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
8. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a los que sea convocado por COOPMININTERIOR
9. Participar en las Asambleas y demás actos programados por COOPMININTERIOR.
10. Comportarse con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con COOPMININTERIOR, como con los asociados, directivos y empleados.
11. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
12. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
13. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOPMININTERIOR por cualquier concepto.
14. Diligenciar los formatos o formularios de actualización de información, que la cooperativa disponga.
15. Utilizar en todas sus relaciones con COOPMININTERIOR el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que

para cada caso se hayan señalado.

Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 25. DERECHOS GENERALES DE LOS ASOCIADOS:** Serán derechos de los asociados:

1. Disfrutar de los servicios de COOPMININTERIOR y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COOPMININTERIOR y en su administración mediante el desempeño idóneo de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de COOPMININTERIOR de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y órganos competentes.
6. Presentar a los órganos de administración de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Fiscalizar la gestión de COOPMININTERIOR de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
8. Presentar ante los órganos competentes quejas, reclamos o sugerencias, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
9. Retirarse voluntariamente de COOPMININTERIOR.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO.** Los derechos de los asociados están condicionados al cumplimiento de sus deberes, obligaciones y régimen disciplinario interno y a la disponibilidad económica de COOPMININTERIOR.

**ARTICULO 26. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado de COOPMININTERIOR se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión
4. Fallecimiento

**PARAGRAFO.** En el momento que el asociado pierda su calidad por cualquier causa, no tendrá derecho a acceder a ninguno de los beneficios que ofrece la COOPMININTERIOR.

**ARTÍCULO 27. RETIRO VOLUNTARIO:** Cuando un asociado se quiera desvincular de COOPMININTERIOR deberá manifestar su decisión por escrito ante la Gerencia. El retiro operará de inmediato en virtud del derecho fundamental de la libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con COOPMININTERIOR, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos según cláusula aceleratoria que será incluida en todos los pagarés, independientemente del monto de sus aportes.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en COOPMININTERIOR.

**ARTICULO 28. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de tres (3) meses del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente cuerpo estatutario.

**ARTICULO 29. PERDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO:** La desvinculación como asociado por pérdida de las condiciones para serlo procederá cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Pérdida del vínculo común por el cual se asoció a COOPMININTERIOR.
2. Incapacidad civil.
3. Haber trasladado su domicilio fuera del ámbito territorial de operaciones o donde la entidad no pueda prestarle servicios.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los dos (2) meses siguiente a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPMININTERIOR y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

**ARTICULO 30. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella trascurrido tres (3) meses, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTICULO 31. EXCLUSION:** El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá a la Junta de Vigilancia efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El Asociado excluido no podrá ser admitido nuevamente como asociado de COOPMININTERIOR.

**ARTÍCULO 32. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Sus aportes serán entregados al cónyuge o compañero (a) permanente o a los herederos siguiendo para ello las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los herederos deberán designar en término máximo de un (1) año, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante la cooperativa.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

**ARTICULO 33. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Producida la pérdida de la calidad de asociado, se procederá a cancelar el registro y devolver los aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

COOPMININTERIOR podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones, y a cruzar las obligaciones en contra del asociado, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

El retiro, suspensión o exclusión no modifica las garantías otorgadas por los asociados en favor de COOPMININTERIOR.

**PARAGRAFO.** Cuando el asociado se retire de COOPMININTERIOR y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de la Cooperativa, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré ante la entidad empleadora para el descuento de sus obligaciones.

## CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 34. DEFINICIÓN:** El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

**ARTICULO 35. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES:** Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrá aplicar a los asociados, las siguientes sanciones:

1. Multas
2. Suspensión del uso de servicios
3. Suspensión de derechos
4. Exclusión

**Parágrafo.** La potestad disciplinaria podrá ser delegada por el Consejo de Administración en un Comité Disciplinario.

**ARTÍCULO 36. LLAMADA DE ATENCIÓN:** Además de las sanciones previstas en este Estatuto, la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y la Gerencia podrán hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos. Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

**ARTÍCULO 37. GRADUACIÓN DE SANCIONES:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o Gerente.

**ARTÍCULO 38. MULTAS:** El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados, delegados o a los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no asistan a las reuniones de asamblea general, sesiones ordinaria o extraordinarias o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. El valor de las multas por incumplimiento será de hasta dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV. El valor de las multas por incumplimiento se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO 39. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS:** Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales de uno (1) a seis (6) meses, como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

**ARTICULO 40. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:

- 1) Mora mayor a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Emplear palabras soeces, injurias o calumnias, contra los asociados, directivos, funcionarios o terceros, dentro de las instalaciones de la cooperativa o en el desarrollo de las actividades institucionales.
- 3) Ser reincidente en el lapso de un año, en las causales que originaron aplicación de sanciones o llamados de atención.

**PARÁGRAFO.** La suspensión de derechos podrá durar de tres (3) a seis (6) meses, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 41. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** Serán causales para decretar la exclusión de un asociado:

1. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Cometer graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Incumplir sistemáticamente las obligaciones económicas y asociativas establecidas en el presente Estatuto.
4. Incumplir por un término igual o mayor a noventa (90) días calendario las obligaciones económicas o financieras contraídas con COOPMININTERIOR.
5. Realizar prácticas desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
6. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros.
7. Entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
8. Incurrir en falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
11. Abstenerse reiteradamente de asistir a las asambleas, a la elección de delegados a los eventos de capacitación en educación solidaria o actividades que la Cooperativa programe sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
12. Inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
13. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera o deba conocer para su normal desarrollo.
14. Agredir de hecho o de palabra a los directivos, funcionarios o asociados de la Cooperativa.
15. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en el presente estatuto, para dirimir las diferencias entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
16. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos comunes dolosos, durante su permanencia como asociado.
17. Incurrir en graves infracciones de las normas legales, estatutarias o reglamentarias a las que deban someterse los asociados de la cooperativa.
18. Comportarse de manera inadecuada en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
19. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
20. Encontrarse reportado en listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia en

lavado de activos y financiación del terrorismo.

21. Los demás hechos afines que expresamente queden consagrados como causales de exclusión.

**ARTÍCULO 42. DEBIDO PROCESO:** El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es la Junta de Vigilancia y quien ejecuta y fija la sanción es el Consejo de Administración. Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del asociado, la Junta de Vigilancia deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

Principios rectores del régimen disciplinario: COOPMININTERIOR aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d. **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f. **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h. **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.



- j. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
- k. PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- l. MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

**ARTICULO 43. SUJETOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:** Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los Asociados en general.

**ARTÍCULO 44. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

- 1) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- 2) Formulación de pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
- 3) Notificación del pliego de cargos.
- 4) Descargos del investigado.
- 5) Práctica de pruebas.
- 6) Resolución absolutoria o sancionatoria.
- 7) Notificación de la sanción.
- 8) Presentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- 9) Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia deberá velar porque durante el proceso disciplinario se respeten el derecho a la defensa y los lineamientos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 45. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado en la misma forma como se notificará el pliego de cargos. Durante este término se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
- 2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término

- de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
  4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales de exclusión previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes podrá imponer en subsidio, la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma, la cual no podrá exceder de un año.
  5. Las resoluciones que se dicten dentro del proceso sancionatorio deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
  6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPMININTERIOR por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
  7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
  8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
  9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
  10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
  11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos: a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente. b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
  12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
  13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
  14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

**ARTICULO 46. SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

**ARTICULO 47. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:** La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el acto constitutivo de falta y se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia.

## **CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 48. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES:** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición o conciliación.

**ARTÍCULO 49. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES:** Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores, tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
  - a. Si se trata diferencias entre COOPMININTERIOR y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente COOPMININTERIOR.

- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
2. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
  - a. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
  - b. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
  - c. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
  - d. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

## CAPÍTULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

**ARTICULO 50. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de COOPMININTERIOR estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

**ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COOPMININTERIOR y sus decisiones son obligatorias para todos sus Asociados, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de Asociados hábiles o de delegados hábiles elegidos por éstos y convocados legalmente.

**ARTICULO 52. ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con COOPMININTERIOR a la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria para la celebración de la asamblea general, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para participar en el proceso de elección de delegados como candidatos o votantes los asociados deberán estar hábiles en las mismas condiciones que se establecen para asistir a la asamblea general.

Los delegados para poder asistir a las asambleas a las que se le convoque deberán estar hábiles en las mismas condiciones que se establecen para los asociados.

**ARTÍCULO 53. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE INHABILES:** La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las oficinas de COOPMININTERIOR en un lugar visible, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual, los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2:** En caso que la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada, el Consejo de Administración, nombrará una comisión integrada por un consejero, un Asociado y el Revisor Fiscal, para que verifique la lista de Asociados inhábiles.

**ARTÍCULO 54. CLASES DE ASAMBLEAS:** COOPMININTERIOR podrá realizar asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se derivan estrictamente de éstos.

**ARTICULO 55. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES:** En casos excepcionales se podrán realizar asambleas extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben

por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO 1:** La Presidencia del Consejo de Administración informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

**PARÁGRAFO 2:** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

**ARTICULO 56. ASAMBLEA DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por una Asamblea de Delegados cuando el número de Asociados supere los doscientos (200), o bien, porque su realización se considere desproporcionadamente onerosa; en todo caso, el número mínimo de delegados no podrá ser inferior a 20.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados.

**ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER DELEGADO:** Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá:

1. Tener calidad de asociado hábil.
2. Antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
3. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria.
4. Tener disponibilidad para cumplir los compromisos relacionados con su investidura de Delegado.
5. No haber sido sancionado dentro del año anterior con sanción disciplinaria.
6. Haber recibido el nivel Básico de Capacitación en Economía Solidaria.

**ARTICULO 58. REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS:** Cuando se presente la sustitución de la asamblea general de asociados por asamblea de delegados, el Consejo de Administración, reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de todos los Asociados hábiles. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 59. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS:** Los delegados perderán su investidura por alguna de las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado, una vez haya sido elegido como delegado.
2. Por causas de carácter laboral o cumplimiento de misiones exigidas por la entidad empleadora, que le impida participar como delegado.
3. Por causas de calamidad domésticas de él o alguno de sus beneficiarios, debidamente comprobada, antes de la realización de la Asamblea.
4. Por la inasistencia en más del 80% de la duración de la asamblea.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando el Delegado quede incurso en alguna de las anteriores causas, será reemplazado por el delegado suplente y sólo en estos casos quedará exento de las sanciones impuestas por el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de disolución de la Asamblea por falta de Quórum o cualquier aspecto que afecte su continuidad y deban postergar su deliberación, los delegados elegidos seguirán cumpliendo sus funciones hasta la culminación de dicha Asamblea.

**ARTICULO 60. CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con quince 15 días hábiles de anticipación, para fecha, hora y lugar determinados. Mediante comunicación escrita a cada asociado, dirigida a la última dirección registrada o afiches o avisos fijados en la cartelera de las entidades donde trabajen los asociados y en los fondos de pensión según el caso o mediante mensaje electrónico enviado a la dirección registrada por el asociado en COOPMININTERIOR. Las asambleas extraordinarias serán convocadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación y se comunicará en los mismos términos establecidos para la asamblea ordinaria.

**ARTICULO 61. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS:** Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince (15%) por ciento mínimo de Asociados podrá solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo legal establecido, podrá hacerlo la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el veinte 20% de los Asociados hábiles, cuando el total de asociados sea inferior a 200 y del 15% si el total es superior.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados, una vez transcurridos 15 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la asamblea general extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

**ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA:** En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo teniendo en cuenta; la fecha, el lugar, hora que se indique en la convocatoria. Se adelantarán según el orden del día que sea aprobado en las reuniones ordinarias, o el que haya se haya señalado en la convocatoria a extraordinarias; caso, este último, en el cual no podrá ser modificado.
2. La dirección y manejo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) elegidos por la misma Asamblea. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si la asamblea es de asociados y dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado.

1. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
3. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual se dejará constancia como mínimo de: número de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados, nombramientos efectuados y sistema de elección adoptado, decisiones adoptadas y el número de



votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

4. Las actas de Asambleas se asentarán en el menor tiempo posible, en el libro registrado ante la Cámara de Comercio. Serán firmadas por el Presidente y Secretario(a) de la Asamblea, y aprobadas por la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta. Esta comisión será nombrada por la Asamblea y estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 63. SISTEMAS DE ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes. Si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se integren las planchas con todos los candidatos que quieran aspirar a conformar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

A continuación se procederá a la votación secreta mediante la adopción del sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral.

Las listas o planchas que se inscriban deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes). En todo caso, los candidatos no podrán aparecer en más de una lista pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.

El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo computarán para determinar el cuociente electoral.

Los suplentes numéricos sólo podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de

servicios, la forma de prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes.

**ARTÍCULO 64. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA:** Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría absoluta de los asistentes. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles, si no existe unanimidad en la decisión.

**ARTÍCULO 65. ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO:** Si la asamblea general ordinaria no fuera convocada en el término legal, los asociados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m y deliberar y decidir válidamente.

**ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Serán funciones de la Asamblea:

1. Aprobar el Reglamento de Asamblea y el orden del día.
2. Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento de su objeto social.
3. Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
6. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio económico.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la ley y el Estatuto.
8. Examinar y aprobar el Balance Social que entreguen los administradores de la Cooperativa
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
11. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
12. Nombrar la comisión verificadora que aprobará el Acta de la Asamblea.
13. Ordenar la creación de los comités que considere convenientes.
14. Decidir la incorporación, transformación, escisión, fusión y la disolución para la liquidación de COOPMININTERIOR.
15. Aprobar en cada caso la realización de contratos y convenios cuya cuantía individual sea superior a los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
16. Decidir la afiliación a otras cooperativas de primer o segundo grado y/o instituciones auxiliares del cooperativismo en que tenga interés COOPMININTERIOR.
17. Autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles de COOPMININTERIOR.

18. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso. Así mismo, determinar las responsabilidades del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y de los diferentes Comités y establecer las sanciones que fueren necesarias.
19. Crear las reservas necesarias para proteger el patrimonio de la Cooperativa y garantizar su buen funcionamiento.
20. Interpretar el Estatuto.
21. Las demás funciones que de acuerdo con el presente Estatuto, la Ley y los Reglamentos, correspondan a la Asamblea General

**PARAGRAFO.** No requerirán, autorización de la asamblea, en ninguna cuantía, las operaciones de apalancamiento financiero.

**ARTICULO 67. ASAMBLEA POR SEGUNDA CONVOCATORIA:** En caso de no realizarse la Asamblea por falta de quórum el Consejo procederá a hacer una nueva citación para fecha, en un plazo no superior a un mes.

**ARTICULO 68. CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración de COOPMININTERIOR, es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años.

**ARTICULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO CONSEJERO:** Para ser elegido y ejercer integrante del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Contar por lo menos con un (1) año de antigüedad como Asociado.
3. Acreditar un curso de por lo menos (20) horas de formación en economía solidaria y cooperativismo.
4. Conocer la Ley Cooperativa vigente, el Estatuto y los reglamentos internos, y recibir capacitación al respecto.
5. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración.
6. No ser cónyuge, ni tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros de los órganos de administración y control.
7. No haber sido sancionado como asociado ni poseer antecedentes disciplinarios durante los tres años anteriores a la fecha de elección.
8. No haber sido sancionado como asociado ni poseer antecedentes disciplinarios durante los tres (3) años anteriores a la fecha de elección, en cualquier entidad de economía solidaria.

9. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto, la ley y por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración deberá recibir dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a su posesión un curso de actualización relacionado con sus funciones.

**ARTICULO 70. REUNIONES:** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

El presidente del Consejo de Administración por solicitud de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal o de la Entidad que ejerza control y vigilancia, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros principales.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de los asistentes, de las cuales serán responsables sus miembros.

**ARTÍCULO 71. PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS:** Ningún integrante del Consejo de Administración, podrá desempeñar cargo alguno en COOPMININTERIOR, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

Si el Consejo de Administración considera que uno de sus integrantes debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como integrante del Consejo de Administración, la puede presentar ante el mismo Consejo y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento.

**ARTÍCULO 72. DIMITENTES:** Será considerado dimitente cualquier integrante del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. El no acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Cometer faltas a las normas contenidas en el estatuto y/o reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.
6. Encontrarse con saldo en mora durante tres reuniones consecutivas sean ordinarias o extraordinarias.

7. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará a la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

**ARTICULO 73. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que COOPMININTERIOR requiera para su normal funcionamiento y cumplimiento de su objeto social.
2. Convocar directamente a la Asamblea.
3. Elegir sus dignatarios
4. Decidir sobre el ingreso, pérdida de las calidades, adoptar el retiro, decretar la exclusión de los asociados.
5. Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
6. Nombrar el Gerente y su suplente.
7. Crear, nombrar y reglamentar, el Comité de Educación, los demás Comités o comisiones de su competencia y el miembro que le corresponda de la amigable composición.
8. Fijar la planta de personal con los respectivos manuales de funciones y sus remuneraciones.
9. Formular las políticas sobre los servicios que preste COOPMININTERIOR, así como también expedir los reglamentos que se deriven de estos servicios.
10. Analizar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito que le competen estatutaria o reglamentariamente, aplicando en todo caso las políticas establecidas para el control del riesgo implícito en estas operaciones.
11. Decidir sobre la aceptación de la incorporación cuando COOPMININTERIOR sea la incorporante.
12. Fijar las cuantías de las pólizas de manejo que acorde a la Ley deben prestar el Gerente, el Tesorero, el Almacenista y los empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su constitución, aprobarlas y llegado el caso hacerlas efectivas.
13. Examinar y aprobar el plan de cuentas el cual deberá ceñirse a las normas que para el efecto dicte la Entidad que ejerza control y vigilancia.

14. Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, las cuentas de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
15. Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate y realice gasto cuando el valor sea superior a diez (10) y o menor o igual a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes
16. Sancionar a los Asociados que infrinjan, el Estatuto o los reglamentos, conforme a lo estipulado en el régimen disciplinario.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Nombrar al empleado de cumplimiento, cuando la ley lo exija.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
22. Elaborar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial "PESEM".
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a amigables componedores.
24. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
25. Las demás señaladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponderán al Consejo de Administración todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de administración por la ley o el Estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

**ARTICULO 74. GERENTE:** El Gerente es el Representante Legal de COOPMININTERIOR, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de

Administración y ejercerá las funciones de su cargo, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 75. REQUISITOS PARA EJERCER Y SER ELEGIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL:** Para ser elegido y ejercer como Representante Legal – Gerente de **COOPMININTERIOR** se requerirá:

1. Ser nombrado por el Consejo de Administración, previo proceso de selección.
2. Acreditar título universitario en áreas de las ciencias económicas, sociales y administrativas y demostrar experiencia relacionada en economía solidaria no inferior a dos (2) años.
3. Constituir póliza de manejo y demás garantías requeridas por el Consejo de Administración.
4. Posesionarse ante el Consejo de Administración.
5. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con las personas que conforman el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y empleados de COOPMININTERIOR.
6. No haber sido sancionado como asociado ni poseer antecedentes disciplinarios durante los tres (3) años anteriores a la fecha de elección, en cualquier entidad de economía solidaria.

**ARTÍCULO 76. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** El Gerente tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas temporales. El suplente será designado por el Consejo de Administración para lo cual requerirá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Representante Legal principal.

**ARTICULO 77. FUNCIONES DEL GERENTE:** Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación judicial y extra judicial de COOPMININTERIOR
2. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, laborales y administrativas de COOPMININTERIOR en las Secciones y sucursales establecidas por el Consejo de Administración.
3. Nombrar los empleados subalternos de acuerdo a la planta de personal autorizada.
4. Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean convenientes, someterlos a la aprobación del Consejo y darle cabal cumplimiento.
5. Suspender de sus funciones a los empleados, temporalmente o dar por terminado el contrato laboral, por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo.
6. Rendir mensualmente un informe al Consejo de Administración sobre sus actividades.

7. Intervenir en las diligencias de Admisión y retiro de los Asociados en lo pertinente a su rango de representante legal.
8. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales y las actividades que de allí se deriven.
9. Enviar a la Entidad que ejerza control y vigilancia los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma forma cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias laborales y sanitarias.
10. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés COOPMININTERIOR.
11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de COOPMININTERIOR, firmar en asocio con el Tesorero, los cheques que se giren contra cuenta bancaria y los demás documentos, con autorización del Consejo de Administración, abrir cuentas bancarias.
12. Celebrar contratos o realizar gastos cuyo monto no exceda el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para sumas superiores requiere la autorización del Consejo de Administración de la Asamblea General según sea el caso.
13. Inscribir y mantener actualizado el registro de COOPMININTERIOR como operador de libranza y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como tal.
14. Suscribir acuerdos de libranzas con las empresas en las que trabajan los asociados a COOPMININTERIOR.
15. Presentar para aprobación del Consejo, el balance de excedentes y perdidas y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley, el interés de COOPMININTERIOR y de los Asociados.
16. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los Mecanismos de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
18. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
19. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre los Mecanismos de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
20. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Llevar un registro detallado y consecutivo de asistencia de todas y cada una de las Asambleas que realice COOPMININTERIOR



22. Las demás propias del cargo que le señalen el consejo de administración y la Ley.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de la Cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

**ARTÍCULO 78. COMITÉS Y COMISIONES:** Los Comités serán de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de COOPMININTERIOR y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria.

**ARTICULO 79. COMITÉ DE CREDITO.** COOPMININTERIOR tendrá un Comité de Crédito integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración de los cuales al menos un principal deberá ser integrante de ese órgano, para períodos de dos (2) años, sustituibles o prorrogables por periodos iguales al del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 80. COMITÉ DE SOLIDARIDAD:** Para cumplir con las labores solidarias al interior de COOPMININTERIOR se conformará el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado por el Consejo de Administración y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Solidaridad debe ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO 81. COMITÉ DE EDUCACIÓN Y OTROS COMITES:** COOPMININTERIOR tendrá un Comité de Educación, compuesto por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, reelegibles, removibles y prorrogable por periodos iguales al del consejo de administración.

**PARAGRAFO:** El Comité de Educación será responsable ante el Consejo de Administración y la Ley del cumplimiento de la función educativa y de la calidad de la misma.

**ARTICULO 82. FUNCIÓN EDUCATIVA:** Se entiende por función educativa, las actividades que tienden a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos características del Cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia del objeto de COOPMININTERIOR. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del Cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa, y en general todo lo relativo a la capacitación integral del Asociado.

**ARTICULO 83. REGLAMENTACIÓN:** Para la operatividad y funcionalidad de los Comités, el Consejo de Administración establecerá la reglamentación pertinente.

**ARTICULO 84. COMISIONES:** El Consejo de Administración, estará facultado para crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para la mejor prestación de servicios por parte de COOPMININTERIOR, fijando su Composición, periodo, funciones y garantizando el apoyo logístico para su normal funcionamiento y control.

**ARTICULO 85. COMITÉ DE APELACIONES:** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales y tres suplentes numéricos hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

**ARTICULO 86. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea al momento de la elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de COOPMININTERIOR.
6. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
7. No ser empleado de COOPMININTERIOR.

**ARTICULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por la pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de un (1) mes para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

## **CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTÍCULO 88. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COOPMININTERIOR, ésta contará con una Junta de Vigilancia y una Revisoría Fiscal.

**ARTICULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia será el órgano de control social de COOPMININTERIOR, por lo cual tendrá a su cargo el control de resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el de los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo por la Asamblea.

**ARTÍCULO 90. REUNIONES:** La junta de vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de dos miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta de Vigilancia serán declarados dimitentes de la misma forma y por las mismas causas aplicables a los miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA EJERCER Y SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta de vigilancia se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener por lo menos una antigüedad de un (1) año como Asociado.
3. Acreditar un curso de por los menos veinte (20) horas de Capacitación Cooperativa.
4. Conocer la Ley Cooperativa vigente, el Estatuto y los reglamentos internos.
5. No ser cónyuge, ni tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; segundo de afinidad o primero civil, con los demás integrantes de los órganos de administración y control.
6. No haber sido sancionado como asociado ni poseer antecedentes disciplinarios durante los tres (3) años anteriores a la fecha de elección, en cualquier entidad de economía solidaria.

**ARTICULO 92. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad que ejerce Control y Vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMININTERIOR, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presentan los Asociados sobre la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea y para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
9. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer el Consejo de Administración o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.
13. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.

14. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos
15. Las demás propias de su cargo, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia deberá dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a su nombramiento recibir curso de actualización relacionado con sus funciones.

**ARTICULO 93. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables las causales de dimisiones establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y será competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

**ARTICULO 94. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal es el responsable y competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, elegido para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

**ARTÍCULO 95. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
2. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia no superior a tres (3) meses.
3. No ser Asociado de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado

5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No ser cónyuge ni tener parentesco con los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de COOPMININTERIOR dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
7. Tener experiencia mínimo de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria.

**ARTICULO 96. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPMININTERIOR se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPMININTERIOR y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con la Entidad Estatal que ejerza Control y Vigilancia de COOPMININTERIOR y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de la Asamblea y del Consejo de Administración y se conserven debidamente la correspondencia de COOPMININTERIOR y los comprobantes de las cuentas impartiendo las recomendaciones para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPMININTERIOR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Dictaminar y firmar los estados financieros e informes o documentos de cualquier naturaleza que lo requieran y cuidar de que sean entregados o presentados en forma oportuna a los órganos o entidades correspondientes.
7. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los valores sociales, impartiendo las instrucciones respectivas.
8. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
9. Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento o funcionario que haga sus veces, las deficiencias e incumplimientos detectados.
10. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea extraordinaria.
11. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del respectivo dictamen.

12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con las o anteriores le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

**ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 98. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:** Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y los estatutos de COOPMININTERIOR.
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o extralimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COOPMININTERIOR.
4. Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptara como causal para su remoción.

**PARAGRAFO:** En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal.

## CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 99. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA:** El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso.
5. Los aportes extraordinarios que decrete la asamblea general.
6. Las demás cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera.

**ARTÍCULO 100. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES:** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de COOPMININTERIOR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella. Los aportes sociales individuales serán pagados en dinero, en la forma y términos que establece el presente estatuto y como lo establece la ley, serán inembargables, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa siempre que no existan pérdidas, conforme lo establece la normatividad vigente.

Los aportes serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Los aportes que existen en la cooperativa en favor de los asociados podrán cederse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de la cooperativa a los asociados de la misma, o a personas que ingresen a ella de acuerdo a la reglamentación interna que para tal fin tenga establecida la Cooperativa.

**ARTÍCULO 101. INVERSIÓN DE LOS APORTES:** COOPMININTERIOR destinará los aportes sociales individuales a las operaciones propias de los objetivos generales, funcionamiento y desarrollo de su objeto social.

**ARTICULO 102. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Los Asociados a la Cooperativa aportarán mediante descuento por nómina, pago por caja o consignación en bancos.

El aporte social mensual es de mínimo el cuatro por ciento (4%) y máximo del 10% del ingreso básico mensual de su actividad principal.

**ARTICULO 103. CERTIFICADOS DE APORTACION:** La Cooperativa, por medio del Representante legal, certificará al asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posee en ella, mediante certificaciones o constancias y en ningún caso tendrán el carácter de Títulos Valores.

**ARTICULO 104. LIMITACION A LA TITULARIDAD DE APORTES.** Ningún Asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de COOPMININTERIOR, en caso que algún Asociado supere este porcentaje, éste no estará en la obligación de continuar realizando aporte o se podrá realizar la devolución del excedente de aportes dando cumplimiento a la normatividad vigente.

**ARTICULO 105. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES:** El monto mínimo de aportes sociales pagados de COOPMININTERIOR se fija en la suma



equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados, este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso podrá ser inferior al monto exigido por la ley.

**ARTICULO 106. FONDOS ESPECIALES:** La Cooperativa podrá constituir por ordenanza de la Asamblea General fondos de carácter permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y/o ocasionales de los asociados o de donaciones. En todo caso deberán existir los fondos que determina la Ley, como son el de Educación y Solidaridad. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituyan.

**ARTÍCULO 107. RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear e incrementar reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva obligatoria para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**ARTICULO 108. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos sociales, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y lo aprobado por la Asamblea. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento ó consecución de recursos para determinados fondos de carácter social agotables.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración para que se prevean en los presupuestos de COOPMININTERIOR y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 109. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES:** Cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización parcial o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados de acuerdo al reglamento establecido por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 110. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba COOPMININTERIOR, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto

serán llevados a incrementar el patrimonio de la Cooperativa. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de COOPMININTERIOR en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, estos no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa. Los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el Fondo de solidaridad.

**ARTÍCULO 111. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES:** Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de COOPMININTERIOR, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

**ARTICULO 112. APORTES EXTRAORDINARIOS:** La Asamblea General de Asociados o de Delegados podrá establecer aportes extraordinarios obligatorios para incrementar el capital de la Cooperativa o cuando situaciones especiales lo exijan. El monto, la forma de pago, destinación específica, tiempo durante el cual permanecerá vigente y la forma de devolución será determinada por la Asamblea General y reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 113. EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, el inventario y se elaborará los estados financieros, de acuerdo con las NIIF para Pymes y de las NIA aceptadas en Colombia, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, éstos serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales que establezca el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro, quienes los hayan certificado y dictaminado.

**ARTICULO 114. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES:** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en primera instancia para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales utilizados para tal fin. De no ser necesario este procedimiento, los excedentes se aplicarán así:

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Veinte por ciento (20 %) como mínimo para el fondo de educación.

3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
4. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación formal.

**ARTICULO 115. DESTINACIÓN DEL REMANENTE:** El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea de la siguiente manera:

1. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
2. Para crear, fortalecer o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales COOPMININTERIOR desarrolle actividades de educación, salud, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
3. Retornándolo a los asociados únicamente en relación con el uso de los servicios de COOPMININTERIOR.
4. Para crear y aumentar otras reservas y fondos con fines determinados.
5. Cuando sea posible, para crear Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con COOPMININTERIOR y se deberá hacer cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
6. Crear o incrementar el Capital social e institucional de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 116. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES:** Recibida la notificación de retiro voluntario, decretado el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, confirmada la exclusión o producido el hecho de la muerte del asociado, COOPMININTERIOR, en condiciones normales, dispondrá de un plazo máximo de hasta cuatro (4) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOPMININTERIOR, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo habrán de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

**ARTÍCULO 117 COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los

aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 118. RETENCIÓN DE APORTES:** Si al momento en que se retire un asociado, con la devolución de sus aportes se afecte el capital mínimo irreducible, COOPMININTERIOR podrá retener dichos aportes hasta por un (1) año.

Una vez expirado este término la entidad deberá adoptar los mecanismos necesarios para su devolución.

**ARTÍCULO 119. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS:** Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOPMININTERIOR y serán destinados por el Consejo de Administración al fortalecimiento patrimonial.

Para tal fin se deberá haber enviado previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, o a la dirección electrónica, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y además se deberá fijar aviso en un lugar público de la sede principal de COOPMININTERIOR por quince (15) días calendario.

## **CAPÍTULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

**ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD:** COOPMININTERIOR como persona jurídica así como sus directivos y demás funcionarios son responsables ante el Estado por los actos y omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

**ARTICULO 121. RESPONSABILIDAD DE COOPMININTERIOR:** COOPMININTERIOR se hace acreedora y deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Representante legal o mandatarios de

COOPMININTERIOR, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 122. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados responderán ante COOPMININTERIOR y ante los acreedores de ésta por sus propias obligaciones y por las que ésta haya adquirido, hasta la concurrencia de sus aportes sociales, hasta el momento de su retiro o exclusión.

**PARAGRAFO 1:** En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste responderá personal y/o solidariamente otorgará las garantías establecidas por COOPMININTERIOR y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de COOPMININTERIOR y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

**PARAGRAFO 2:** Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

**ARTICULO 123. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA:** Los representantes legales, los miembros de la Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los miembros de los comités y demás empleados de la cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

**PARÁGRAFO:** Quienes actúen como suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

**ARTICULO 124. PAGO SANCIONES:** Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los administradores y empleados a quienes les fueren personal o solidariamente imputable la falta o sean responsables.

## CAPÍTULO XI NORMAS DE FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 125. INCORPORACIÓN:** La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa COOPMININTERIOR, por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementaria.

**ARTÍCULO 126. FUSIÓN:** Disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 127. TRANSFORMACIÓN:** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 128. ESCISIÓN:** La Cooperativa, por decisión de su Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 129. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Cooperativa podrá disolverse por decisión de la Asamblea en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 130. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO:** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COOPMININTERIOR se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 131. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:** Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados hábiles y en el mismo acto de su nombramiento.

**ARTÍCULO 132. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que designe la asamblea en la que se tome la decisión de disolución y liquidación o, a falta de decisión, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 133. REFORMA DE ESTATUTO:** La reforma estatutaria sólo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes previa convocatoria hecha para este objeto, de conformidad con el Estatuto.

Para reformar el Estatuto de la Cooperativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Cuando la propuesta sea proyectada por el Consejo de Administración deberá hacerse conocer a los asociados o delegados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la reunión de la Asamblea en la cual se va a estudiar y aprobar.
- Cuando la reforma sea propuesta por los asociados estos deberán hacerla llegar al Consejo de Administración, quien dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario para estudiarla y decidir si la considera procedente, en tal caso si convoca a Asamblea Extraordinaria o se espera hasta la siguiente Asamblea Ordinaria para su estudio y aprobación. Si la propuesta es improcedente, se comunicará tal decisión a los interesados.

Una vez conocida y aprobada por la Asamblea General conforme al Estatuto, la reforma se someterá al cumplimiento de los procedimientos legales vigentes sobre el particular.

**ARTÍCULO 134. INTERPRETACIÓN:** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTICULO 135. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de la Cooperativa y su carácter de no lucrativos.

**ARTÍCULO 136. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día treinta y uno (31) del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

**JERSSON RENE QUIÑONEZ QUIÑONEZ**  
Presidente

**ISABEL MUÑOZ**  
Secretaria